

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho el 19/3/2021, pasa a despacho para estudio el 26/03/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, abril seis de dos mil veintiuno

Sustanciación	187
Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Ester Julia López de M. y Luis Emilio López Caicedo
Causante	Ernesto Emilio Lopez Molina
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00058-00

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

La apoderada de la parte actora deberá adecuar la demanda indicando correctamente el nombre de la demandante Ester Julia López, lo anterior por cuanto en el encabezado de la demanda indica Ester Julia López de Morales y cuando relaciona los sujetos procesales hace referencia a Ester Julia López de Molina.

Deberá adecuar el poder, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 que establece:

ARTÍCULO 5. Poderes...“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Informará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición; que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

La demandante deberá realizar pronunciamiento con respecto a la progenitora de los herederos del señor ERNESTO EMILIO LOPEZ LOPEZ, señora ANA MATILDE CAICEDO HERNANDEZ.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Sucesoria que pretende instaurar en este despacho LUIS EMILIO LOPEZ CAICEDO y ESTER JULIA LOPEZ DE M. por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados**
N° 19 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **6 de abril**
de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria